

REF.: Informa respecto a pronunciamiento de la Superintendencia de AFP, en relación a calidad de beneficiarias de pensión de sobrevivencia de la ex cónyuge anulada o divorciada, conforme a las disposiciones de la ley N° 19.947, Ley de Matrimonio Civil.

Santiago,

15 ENE 2007

OFICIO CIRCULAR Nº 3

380 :

A todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras del segundo grupo

Esta Superintendencia, con motivo de consultas acerca de la calidad de beneficiaria de pensión de sobrevivencia de la ex cónyuge anulada o divorciada, ha estimado conveniente remitir a las compañías de seguros y reaseguros que mantienen obligaciones por rentas vitalicias del D.L. 3.500, de 1980, copia de Oficio N° 21025, de 21.11.2005, de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, que contiene pronunciamiento respecto a la materia señalada, considerando las disposiciones de la ley N° 19.947, Ley de Matrimonio Civil.

ALBERTO ETCHEGARAY DE LA GERDA SUPERINTENDENTE

Superi





21025 21.NOV.2005

OFICIO ORDINARIO Nº

ANT.: 1) Carta A.F.P. Habitat S.A. GG.N° 798/05, de fecha 26 de julio de 2005.

> electrónicas Consultas 2) C20050901.174633 y C20050922-

095819.

MAT.: Emite pronunciamiento acerca de la calidad de beneficiaria de pensión de sobrevivencia que detentaría la ex anulada divorciada 0 conforme a las disposiciones de la Ley N° 19.947 que establece la nueva Ley de Matrimonio Civil. Deroga letra b) del Oficio Ord. Nº 16008 de fecha 8 de septiembre de 2004, de esta Superintendencia.

DE: SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES

A: SEÑOR GERENTE GENERAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES

Mediante Carta y Consultas que se indican en los números 1) y 2) de antecedentes, se ha solicitado a esta Superintendencia la revisión de nuestro pronunciamiento contenido en la letra b) del Oficio Ord. Nº 16008, de fecha 8 de septiembre de 2004, el cual señalaba que la ex cónyuge anulada o divorciada de conformidad a las disposiciones de la Ley Nº 19.947 será beneficiaria de pensión de sobrevivencia cuando cumpliendo con los requisitos del artículo 9º del D.L. Nº 3.500, de 1980, en el respectivo juicio de nulidad o divorcio, no obtuvo compensación económica.

Hace presente la AFP consultante, que el artículo 59 de la Ley Nº 19.947 establece que una vez efectuada la subinscripción de la sentencia ejecutoriada en que se declare el divorcio, los cónyuges adquirirán el estado civil de divorciados y en consecuencia éstas ex cónyuges divorciadas no podrán detentar la calidad de beneficiarias de pensión de sobrevivencia como consecuencia del hecho que, jurídicamente no cumplen con el requisito de la letra a) del artículo 9° de D.L. N° 3.500, de 1980, esto es ser solteras o viudas, los cuales constituyen también estados civiles y que son incompatible con los antes mencionados.

Sobre la materia objeto de este pronunciamiento, esta Superintendencia cumple con informar que luego de analizar las disposiciones legales en comento concluye lo siguiente:

2005/100 70948

Considerando que el artículo 9º del D.L. Nº 3.500, de 1980, establece en su letra a) como uno de los requisitos para ser beneficiaria de pensión de sobrevivencia, que la madre de hijos de filiación no matrimonial del causante tenga a la fecha de su fallecimiento el estado civil de soltera o viuda, calidad que no detentaría la ex cónyuge divorciada, la que en virtud de la modificación introducida por el Nº 22) del artículo 3º de la Ley Nº 19.947 al artículo 305 del Código Civil, adquiere el estado civil de divorciada, la jurisprudencia emanada de esta Superintendencia contenida en el citado Oficio Ord. Nº 16008, estaría creando una nueva beneficiaria que el legislador no contempló.

En consecuencia, en mérito de lo expuesto debemos concluir que corresponde derogar parcialmente el Oficio Ord. Nº 16008, en particular lo señalado en la letra b) del citado Oficio, dejando establecido que tanto la ex cónyuge anulada como la ex cónyuge divorciada de conformidad a la Ley Nº 19.947 no es beneficiaria de pensión de sobrevivencia.

Saluda atentamente a usted

GUILLERMO LARKAIN RIOS

Superintendente de A.F.P.

ACH/ PVD/pvd

Distribución:

Sr. Gerente General AFP

Sr. Superintendente de Valores y Seguros

Fiscalia Con División Prestaciones y Seguros

- División Control de Instituciones
- Oficina de Atención de Público
- Base de Datos
- Oficina de Partes
- Archivo